

recurso de reposición

Enrique Castañeda <cicaribe@gmail.com>

Lun 30/08/2021 15:08

Para: Juzgado 15 Civil Circuito - Atlantico - Barranquilla <ccto15ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>; abogadabarrios@gmail.com <abogadabarrios@gmail.com>; notificacionesmcv@monomeros.com.co <notificacionesmcv@monomeros.com.co>

 2 archivos adjuntos (2 MB)

RECURSO DE REPOSICION MONOMEROS.pdf; poder firmado.pdf;

Anexo escrito contentivo de recurso contra auto que dicta mandamiento de pago contra mi mandante y poder a mi conferido

Atentamente

Enrique Castañeda Marquez

C.C. No. 12.595.116

T.P. 54.626 C.S.J.

Barranquilla, agosto 30 de 2021

Señor

JUEZ 15 CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

ccto15ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad.

DEMANDANTE: **MONOMEROS COLOMBO VENEZOLANOS S.A.**

DEMANDADO: **FERTILIZANTES DEL NORTE S.A.S. y OTROS.**

RADICADO: **080013153015-2021-0154-00**

ENRIQUE CASTAÑEDA MARQUEZ, mayor y vecino de Barranquilla, identificado con la cédula de ciudadanía 12.595.116, abogado en ejercicio con T.P. 54.626 del C.S.J., actuando en calidad de apoderado del señor GABRIEL RICARDO DIAZ GRANADOS GONZALEZ, a usted manifiesto que, estando dentro de la oportunidad legal, interpongo RECURSO DE REPOSICION en contra del auto de MANDAMIENTO DE PAGO . Proferido el día 27 de julio de 2021, teniendo en cuenta los siguientes argumentos:

PETICIÓN

Solicito señor juez, reponer el auto en mención, mediante el cual se ordenó el mandamiento de pago dentro del proceso de la referencia, por considerar que ni la demanda ni el título de recaudo cumplen con los requisitos formales y que el despacho se extralimitó al corregir la demanda de oficio, lo cual sustentó así:

1. Artículo 619. Definición y clasificación de los títulos valores

Los títulos-valores son documentos necesarios para legitimar el ejercicio del derecho *literal* y autónomo que en ellos se incorpora. Pueden ser de contenido crediticio, corporativos o de participación y de tradición o representativos de mercancías. (La negrilla y cursiva es nuestra)

De tal manera que el derecho *literal* que se expresa en el documento utilizado como título de recaudo y por tanto en el escrito de demanda, es la suma de **“DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y TRES MIL MILLONES SETECIENTOS VEINTE Y UN MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$2.593.721.699)”**.

Como se puede observar fehacientemente y a primera vista, la cifra expresada en letras, no corresponde a la cifra expresada en números, por lo que para su validez, debía tenerse en cuenta lo que para tal caso expresa el mismo código de Comercio;

2. Artículo 620. Validez implícita de los títulos valores

Los documentos y los actos a que se refiere este Título sólo producirán los efectos en él previstos cuando contengan las menciones y llenen los requisitos que la ley señale, salvo que ella los presuma.

Es decir, ante la carencia de requisitos de ley (en este caso que la obligación sea clara) el título carece de validez.

3. Artículo 622. Lleno de espacios en blanco y títulos en blanco - validez

Si en el título se dejan espacios en blanco cualquier tenedor legítimo podrá llenarlos, conforme a las instrucciones del suscriptor que los haya dejado, antes de presentar el título para el ejercicio del derecho que en él se incorpora.

Es apenas lógico, que ante tamaño error, el título no fue llenado conforme a las instrucciones del suscriptor.

4. Artículo 623. Diferencias en el título del importe escrito en cifras y en palabras - aparición de varias cifras

Si el importe del título aparece escrito a la vez en palabras y en cifras, valdrá, en caso de diferencia, la suma escrita en palabras. Si aparecen diversas cantidades en cifras y en palabras, y la diferencia fuere relativa a la obligación de una misma parte, valdrá la suma menor expresada en palabras.

Ante el yerro cometido por la demandante, lo que correspondía al Juzgado era acoger la cifra expresada en letras y no como hizo, que acogió la cifra expresada en números, apartándose, no solo de lo expresado en nuestra ley, sino de lo expresado en el título y en la demanda, corrigiéndola de oficio, lo cual no le es dable.

DERECHO

Invoco como fundamento de derecho, el artículo 318 del Código General del Proceso, artículos 619, 620, 622 y 623 del Código de comercio y demás normas pertinentes y conducentes

PRUEBAS

Solicito se tengan como tales, la actuación surtida en el proceso principal y

Copia del mandamiento de pago de 27 de julio de 2021, del Juzgado 15 Civil del Circuito.

ANEXOS

- 1.- Poder a mí conferido.
- 2.- Los documentos relacionados como pruebas.

COMPETENCIA

Es usted competente señor juez, para conocer este recurso, por encontrarse bajo su despacho el trámite del proceso de la referencia.

Del señor juez,

Atentamente,



ENRIQUE CASTAÑEDA MARQUEZ

C.C. No. 12.595.116

T.P. No. 54.626 C.S.J.

Señor

JUEZ QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.

E. S. D.

Referencia: **PROCESO EJECUTIVO**

Radicación: **080013153015-2021-0154-00**

DEMANDANTE: MONOMEROS COLOMBO VENEZOLANOS S.A.

DEMANDADO: FERTILIZANTES DEL NORTE S.A.S. y OTROS

GABRIEL RICARDO DIAZ GRANADOS GONZALEZ, mayor y vecino de Barranquilla, identificado como aparece al pie de mi respectiva firma, actuando en mi calidad de demandado dentro del proceso de la referencia, a usted manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente en cuanto a derecho se refiere al doctor ENRIQUE CASTAÑEDA MARQUEZ, también mayor y de esta vecindad, abogado en ejercicio con T.P. 54.626 C.S. para que en mi nombre y representación conteste la demanda ejecutiva referenciada, proponga las excepciones e interponga los recursos de ley.

Mi apoderado queda facultado para recibir, transigir, conciliar, sustituir, reasumir sustituciones, desistir, y en general para incoar todas las acciones e interponer todos los recursos conducentes y pertinentes para el cabal cumplimiento del presente mandato.

Atentamente,



GABRIEL RICARDO DIAZ GRANADOS GONZALEZ

C.C. 3.714.834 de Barranquilla

ACEPTO:



ENRIQUE CASTAÑEDA MARQUEZ

C.C. No. 12.595.116

T.P. No. 54.626 C.S.J.



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



5409033

En la ciudad de Barranquilla, Departamento de Atlántico, República de Colombia, el treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Novena (9) del Círculo de Barranquilla, compareció: GABRIEL RICARDO DIAZGRANADOS GONZALEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 3714834 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



rnm08p68gz46
30/08/2021 - 09:54:41



El compareciente no fue identificado mediante biometría en línea debido a: Imposibilidad de captura de huellas. Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



PATRICIA ISABEL VARGAS ARTEAGA

Notario Noveno (9) del Círculo de Barranquilla, Departamento de Atlántico - Encargado

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: rnm08p68gz46